

DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS

ABROGADO POR EL DECRETO NUM. 553, POR EL QUE SE ABROGA EL SIMILAR 143, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS Y EXTINGUE AL ORGANISMO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO No 93, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2002.

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 95 el Viernes 24 de noviembre del 2000.

DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CON-GRESO• DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política Local; 10., 20., 60., 43 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 10., 80. y 90. de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, por oficio número 01107, de fecha 26 de octubre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto Guerrerense de Educación para los Adultos.

Que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión de fecha 27 de octubre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Educación para su análisis y emisión del Dictamen y Proyecto de Decreto respectivos.

Que este Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política Local, 46, 49 fracción XV, 66, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen sobre la misma, lo que se procedió a realizar en. los siguientes términos:

Que en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992, se sientan las bases del federalismo educativo que se fundamenta en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya fracción VIII se prevé la distribución de la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 3º. que los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria se prestarán en el marco del federalismo y con la concurrencia de los tres niveles de gobierno, previstos en la

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa que esta Ley regula al través del capítulo denominado del Federalismo Educativo. Asimismo, acoge las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos, la cual define en su artículo 43 como aquella que está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el Gobierno Federal ha venido alentando una mayor participación de los gobiernos estatales para abatir el rezago educativo y especialmente en la educación básica para adultos.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública Federal 1995-2000 contiene el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, a aquella que se lleva a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal.

Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 establece dentro de sus líneas de acción para el sector de educación pública, el alcanzar las metas de descentralización a través de la transferencia de los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo.

Que la descentralización del servicio de la educación para adultos permitirá aprovechar cabalmente la fuerza social de este sector de la población y propiciará las condiciones necesarias para mejorar en los estados la calidad de los servicios de esta modalidad educativa; por lo que, de acuerdo con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de descentralización a nivel nacional, esta entidad federativa se incorpora al proceso de descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, con fundamento en el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribieron el Convenio de Coordinación para la

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

descentralización de los Servicios de Educación para Adultos, mediante el cual se acordó la transferencia al organismo descentralizado que expresamente cree el gobierno de esta propia entidad federativa, de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos venía prestando dichos servicios por conducto de su Delegación Estatal.

Que en el mencionado Convenio de Coordinación se estipuló el compromiso de guardar un absoluto respeto a los derechos laborales adquiridos por los trabajadores que se transfieran y en el que quedan comprendidos los derivados de las Condiciones Generales de Trabajo, tabuladores de sueldos, sistemas de escalafón, medidas de higiene y de previsión de accidentes, seguridad y servicios sociales, en los términos previstos por el Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Federal, en su Ley Reglamentaria, y, asimismo, se reconocieron para todos los efectos legales correspondientes, su organización y representación sindical.

El Decreto por el que se crea el Instituto Guerrerense de Educación para los Adultos consta de seis capítulos, 19 artículos y tres transitorios.

Esta Soberanía al analizar la Iniciativa de Decreto de referencia, consideró conveniente modificar la redacción del título del Decreto, dándole mayor orden y claridad, para quedar como sigue:

**DECRETO NUM.____, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.**

El Capítulo I denominado "Disposiciones Generales", consta de un solo artículo el que se establece la creación del Instituto como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; será coordinado por el Titular de la Secretaría de Educación Guerrero y tendrá domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo.

El Capítulo II, denominado "De los Objetivos y Funciones", comprende los artículos 2 y 3, en los que se establece que el objeto del Instituto será prestar servicios de educación básica a personas de 15 años de edad o más en el Estado de Guerrero y comprenderá la alfabetización, educación primaria y secundaria; la formación para el trabajo, con los contenidos particulares que atiendan las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, basado en la solidaridad social y con apego a los planes y programas de estudio que rigen a la modalidad educativa no escolarizada y a la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

En el análisis de este artículo, y en consideración a que el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la educación que imparta el Estado será laica y gratuita, la Dictaminadora estimó conveniente incluir esta disposición en el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto en comento, además de incluirse dentro de los lineamientos que seguirá la educación para los adultos, la prevista en los planes y programas educativos diseñados por la Secretaría de Educación Guerrero; 10 anterior, con el objeto de armonizar eficazmente los esfuerzos y las políticas que en la materia se tienen previstas.

Quedando dicho artículo como sigue:

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

ARTICULO 2º. -.....

La educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen la modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observará la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como los lineamientos y objetivos establecidos en los planes y programas que al efecto se hayan diseñado por la Secretaría de Educación - Guerrero.

En términos de las disposiciones jurídicas vigentes, la educación para los adultos es un servicio público, y deberá prestarse en forma laica y gratuita.

En el artículo 3º se, establecen las atribuciones que el Instituto podrá ejercer para el cumplimiento de su objeto.

En el Capítulo III, denominado "Del Patrimonio del Instituto", integrado por los artículos, 4, 5, 6 y 7.

Por otra parte se consideró conveniente modificar el artículo 40. en el que se especifica lo relacionado con el patrimonio del Instituto, ya que las fracciones I y III disponen que entre otros, éste se formará con. "la asignación de recursos que, en su caso, determinen el Ejecutivo Estatal y las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios"; así como con "los recursos que anualmente le sean asignados por el Presupuesto de Egresos".

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con la ley de presupuesto de egresos, Contabilidad Gubernamental y deuda pública para el estado de guerrero, la asignación de los recursos a las entidades de la administración publica se hace en el presupuesto anual de egresos, y no de la forma discrecional por parte del ejecutivo del estado como se entiende de la primer fracción, el cual solo puede otorgar transferencias extraordinarias que complementen el presupuesto señalado para la dependencia.

En este mismo artículo, con el objeto de hacer congruente el principio de gratuidad de la educación, es necesario modificar la redacción de la fracción VI, para eliminar de él 1º que puede interpretarse, como un cobro por la prestación del servicio, pasando la fracción VII a ser la VI y eliminándose esta última.

Así mismo, esta Comisión consideró pertinente eliminar el último párrafo de este artículo, por considerarlo redundante ya que el carácter de Organismo Público Descentralizado que se otorga al Instituto Guerrerense de Educación para los Adultos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lleva implícita la facultad de adquirir bienes y administrar su patrimonio, por lo que con estas modificaciones la redacción del artículo queda como sigue:

ARTICULO 4º.-.....

I. Las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios, así como las transferencias que determine el Ejecutivo Estatal:

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

II a la V.-.....

Los artículos 5,6, y 7 la Comisión estimó conveniente aprobarlos en los términos en que fueron propuestos.

En el Capítulo IV, denominado "De la Administración del Instituto", integrado por los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, se establece que el Instituto estará administrado por una Junta de Gobierno y un Director General.

Al hacer un análisis del artículo 9 de la iniciativa, se observó que la composición de la Junta de Gobierno del Instituto, está conformada por el Gobernador del Estado que lo preside, el Secretario de Educación, el Secretario de Finanzas y otros servidores públicos relacionados con la materia educativa, además de tres miembros designados por el Ejecutivo Estatal. A lo anterior, esta Comisión consideró de suma importancia modificar la composición de la Junta de Gobierno con base en los siguientes argumentos:

Que la Junta de Gobierno sea una instancia efectiva, de atención real de las necesidades del Instituto, por lo que sus miembros deberán atender de manera exclusiva funciones en materia educativa.

Que al ser la educación para los adultos una rama más del sector educativo, y la Secretaría de Educación la cabeza del sector, es conveniente que se deje a esta instancia la responsabilidad de conducir los trabajos del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos; relevando al Ejecutivo del Estado de esta actividad, puesto que la necesidad del servicio público requiere de la atención del Jefe de la Administración en la atención de otros asuntos. Y de esta forma, se fortalecerían los trabajos de coordinación y planeación en la materia educativa. Destacándose que en atención a la alta investidura del Ejecutivo Estatal, se propone que éste presida las sesiones de la Junta a las que asista. Proponiendo la siguiente redacción:

ARTICULO 9. - La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos y estará integrada por el Secretario de Educación quien lo presidirá, el Titular de la Secretaría de Finanzas; un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; el representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; el Presidente del Patronato Estatal de Fomento Educativo, A. C., Y un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. El Ejecutivo del Estado, presidirá las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asista.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a Los Presidentes Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de los adultos Los miembros de la Junta de Gobierno, ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico pudiendo designar cada uno de ellos a su suplente.

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

Para hacer concordar la redacción del artículo anterior, se hace necesario modificar el segundo párrafo del artículo 10 para quedar como sigue:

ARTICULO 10.-.....

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, y para que ésta sesione se requiere de la asistencia de su Presidente y la mayoría de sus miembros. Al hacer un análisis del artículo 11, se observó que en la fracción II se propone que la Junta de Gobierno apruebe el Presupuesto anual de Egresos del Instituto, lo cual es facultad exclusiva de este Honorable Congreso, el cual en uso de sus atribuciones constitucionales aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado, dentro del cual debe incluirse la totalidad de los presupuestos de las Secretarías de Despacho y de los que conforman la administración paraestatal como es el caso, por lo que la facultad de la Junta de Gobierno debe expresar que aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.

Por otra parte, las facultades que le son conferidas al Director General en las fracciones X y XI pasan a formar parte de las atribuciones de la Junta de Gobierno, quedando la redacción de este artículo como sigue:

ARTICULO 11. – Corresponde a la Junta de Gobierno:

I.-

II.- Autorizar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, y vigilar su correcta aplicación;

III a la XII.....

XIII.- Aprobar los nombramientos, contratos, remociones y licencias, de los servidores públicos del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos;

XIV. - Expedir a propuesta del Director General, el manual de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados;

XV a la XVI.....

En virtud de que en el proyecto de dictamen se omitió las facultades del Presidente de la Junta de Gobierno, se consideró pertinente la inclusión de un artículo que desarrolle estas facultades, como artículo 12, recorriéndose el actual artículo 12 y los siguientes en el orden numérico que les corresponde, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

I. - Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando menos con 72 horas de anticipación, así como conducir las mismas;

II. - Proponer al Pleno de la Junta, el orden del día al que se sujetarán las sesiones;

III. - Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;

IV. - Proponer a la Junta de Gobierno la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto del Instituto;

V.- Las demás que le señale el presente Decreto, así como las necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Para hacer coincidentes las modificaciones plantea das al artículo 11, esta Comisión propone modificar el artículo 15 (14 de la iniciativa) en sus fracciones I, II y X, así como eliminar las fracciones XI y XIV por ya estar contenidas éstas como facultades de la Junta de Gobierno, y recorriéndose las demás en el orden que les corresponda para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Dirigir técnica y administrativamente al Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos, con base en los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;

II. - Ejercer la representación, legal del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos, como apoderado general para pleitos y cobranzas, y conforme a lo previsto, en las leyes aplicables en este ordenamiento y en el Reglamento interno del Instituto;

III a la IX.-

X.- Proporcionar en forma expedita, la información que le sea requerida por el Comisario Público;

XI. - Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar periódicamente de los resultados obtenidos;

XII.- Celebrar y suscribir toda clase de convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;

XIII. - Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos;

XIV.- Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

En el Capítulo V, denominado "Del Órgano de Vigilancia", conformado por el artículo 18 (17 de la iniciativa), se establece la figura del Comisario Público como órgano de vigilancia del Instituto y sus atribuciones. El Comisario será designado por la Contraloría General del Estado y tendrá derecho a asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

Por último, en el Capítulo VI, denominado "Del Régimen de Trabajo", integrado por el artículo 19 (18 de I, iniciativa), se establece que las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores de base se regirán por la Legislación Burocrática del Estado, se consideró pertinente precisar que se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y demás disposiciones aplicables, modificándose el primer párrafo del mismo, para quedar como sigue:

"ARTICULO 19.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos y sus trabajadores de base se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248 Y demás disposiciones jurídicas aplicables.

....."

En el párrafo segundo del artículo en comento, se establece una clasificación de los servidores del Instituto que tienen el carácter de Trabajadores de Confianza.

Del análisis de los artículos transitorios, este Congreso observó que se omite señalar el plazo para el nombramiento del Director General, toda vez que el Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos es un organismo de nueva creación, proponiéndose modificar el Tercero para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

TERCERO: El Director General del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos será nombrado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, y deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Por las razones vertidas con anterioridad, los integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, consideramos procedente aprobar el presente Decreto en virtud de que el mismo vendrá reforzar la prestación de los servicios educativos por parte del Gobierno del Estado, a favor de la Ciudadanía Guerrerense.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado; 80. fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

**DECRETO NUM. 143, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos, como, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos queda agrupado en el sector coordinado por el Titular de la Secretaría de Educación Guerrero y tendrá su domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTICULO 2o.- El Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica a las personas de 15 años de edad o más en el Estado de Guerrero, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional, deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen la modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observará la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como los lineamientos y objetivos establecidos en los planes y programas que al efecto se hayan diseñado por la Secretaría de Educación Guerrero.

En términos de las disposiciones jurídicas vigentes, la educación para los adultos es un servicio público, y deberá prestarse en forma laica y gratuita.

ARTICULO.3o. - Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos;
- II.- Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales;
- III. - Coordinar su actuación dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación, coadyuvando al abatimiento del rezago educativo;

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

IV. - Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria;

V. - Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos;

VI.- Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran, los servicios de educación para adultos;

VII. - Coadyuvar a la: extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;

VIII. - Establecer Delegaciones y Coordinaciones en los municipios y regiones del Estado;

IX.- Expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que imparta el Instituto, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

X. - Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;

XI.- Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;

XII. - Promover la constitución, en el Estado, de un Patronato de Fomento Educativo con las características jurídicas de una asociación civil, que tenga por objeto participar y apoyar al Instituto en el desarrollo de las tareas educativas a su cargo o bien proceder a la reestructuración del que ya exista con las mismas características jurídicas y que se identifiquen con el objeto social del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos.

XIII. - Patrocinar la edición de obras y realizar actividades de difusión cultural, que complementen y apoyen sus programas;

XIV. - Difundir a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;

XV. - Patrocinar y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional;

XVI. - Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para adultos;

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

XVII. - Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia; y

XVIII.- Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos estará integrado por:

I. - Las aportaciones que le otorguen los Ayuntamientos de los municipios, así como las transferencias que determine el Ejecutivo Estatal:

II.- Los bienes y recursos federales que le transfiera el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

III.- Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado;

IV.- Los bienes que adquiera o que se destinen para su funcionamiento;

V. - Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se otorguen y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

ARTICULO 5o.- Los fondos que reciba el Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto, y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas de acuerdo con la normatividad establecida para la administración pública estatal.

ARTICULO 6o.- Los inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos y que estén destinados a su servicio, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituir dicho organismo ningún gravamen.

ARTICULO 7o.- Los ingresos del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos. y, contratos en que intervengan, si los impuestos o derechos conforme a la Ley debiesen estar a su cargo.

**CAPITULO IV
DE LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO**

ARTICULO 8o. - La administración del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos estará a cargo de:

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

I. - Una, Junta de Gobierno y

II.- Un Director General

ARTICULO 9o.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos y estará integrada por el Secretario de Educación quien lo presidirá, el Titular de la Secretaría de Finanzas; un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; el representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; el Presidente del Patronato Estatal de Fomento Educativo, A. C., y un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos El Ejecutivo del Estado, presidirá las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asista.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Presidentes Municipales en cuyas jurisdicciones se desarrollen programas significativos para la educación de los adultos:

Los miembros de la Junta de Gobierno, ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, pudiendo designar cada uno de ellos a su suplente.

ARTICULO 10. - La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o 10 soliciten dos o más de sus miembros.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, y para que ésta sesione se requiere de la asistencia de su Presidente y la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 11. – Corresponde a la Junta de Gobierno:

I.- Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos;

II.- Autorizar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, y vigilar su correcta aplicación;

III.- A propuesta del Director General, aprobar el Reglamento Interno del Organismo;

IV.- Aprobar, previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos;

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

V. - Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el director General con la intervención que corresponda a los Comisarios Públicos;

VI.- Aprobar el Estatuto Orgánico y Funcional del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos, así como las modificaciones que procedan;

VII.- Autorizar en cada caso: concreto al Director General, para que comparezca con facultades de administración y dominio en la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

VIII.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;

IX. - Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;

X.- Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos;

XI.- Aprobar la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;

XII. - Autorizar el establecimiento de Delegaciones y Coordinaciones del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos en los municipios y regiones del Estado;

XIII.- Aprobar los nombramientos, contratos, remociones y licencias, de los servidores públicos del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos:

XIV. Expedir a propuesta del Director General, el Manual de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados;

XV.- Establecer las condiciones generales de trabajo del Instituto, escuchando la opinión del Sindicato que agrupé a los trabajadores de base, y

XVI. - Las demás funciones que le asigne este Decreto otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO- 12.- Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

I.- Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, cuando menos con 72 horas de anticipación; así como conducir las mismas;

II. - Proponer al Pleno de la Junta, el orden del día al que se sujetarán las sesiones;

DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS

III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;

IV. - Proponer a la Junta de Gobierno la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto del Instituto;

V. - Las demás que le señale el presente Decreto, así como las necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

ARTICULO 13.- El Director General será nombrado a propuesta del Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través del Coordinador de Sector, por la Junta de Gobierno. Tendrá la representación legal del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos; durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro período de igual duración.

ARTICULO 14.- Para ser nombrado Director General se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. - Ser mayor de 25 años y menor de 70 años de edad;

III.- Haber desempeñado cargos directivos o administrativos dentro de la administración pública;

IV.- Gozar de reconocido prestigio por sus antecedentes profesionales en el ejercicio de las funciones que se le hayan encomendado;

V.- Contar, con conocimientos relacionados con la materia de su encargo; y

VI. - Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales.

ARTICULO 15.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Dirigir técnica y administrativamente al Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos, con base en los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno;

II: - Ejercer la representación legal del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos, como apoderado general para pleitos y cobranzas, y conforme a lo previsto en las leyes aplicables en este ordenamiento y en el Reglamento Interno del Instituto;

III. - Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

IV. - Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

V.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto; y tomar los acuerdos que recaigan en las mismas;

VI. - Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual Y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos;

VII.- Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno los informes sobre las actividades del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros;

VIII. - Proponer al órgano de gobierno el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones Regionales, así como las unidades técnicas y administrativas centrales que las necesidades del servicio requieran;

IX.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

X.- Proporcionar en forma expedita, la información que le sea requerida por el Comisario Público;

XI. - Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;

XII. - Celebrar y suscribir toda clase de convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;

XIII. - Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos;

XIV.- Las demás que le confieran este Decreto, el Reglamento Interno del Instituto y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 16.- El Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos contará con unidades técnicas y administrativas centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta de Gobierno y cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interno.

ARTICULO 17.- La organización, atribuciones y funciones de las Delegaciones y Coordinaciones, cuyo establecimiento haya sido autorizado por la Junta de Gobierno, se determinarán en el Reglamento Interno del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos y al frente de cada una de ellas habrá un delegado o Coordinador, según el caso, que será designado por la propia Junta, a propuesta del Director General.

**DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS**

**CAPITULO V
DEL ORGANO DE VIGILANCIA**

ARTICULO 18.- El Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos contará con un órgano de vigilancia a cargo de un Comisario Público, designado por la Contraloría General del Estado, y quien asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno, y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Evaluar el desempeño general del Instituto;
- II. - Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, Y
- III. - Solicitar la información y realizar los actos que requiere el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General del Estado le señale.

Asimismo, esta entidad paraestatal tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura, cuyo titular, así como los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos por la Contraloría General del Estado.

**CAPITULO VI
DEL REGIMEN DE TRABAJO**

ARTICULO 19.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos y sus trabajadores de base se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Serán considerados trabajadores de confianza: El Director General, Directores Y Subdirectores de Área, jefes y Subjefes de Departamento, delegados, subdelegados y Coordinadores, el personal de apoyo técnico a los servidores públicos anteriores y en general todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios al Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos, serán respetados en los términos del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los mencionados servidores públicos.

DECRETO NÚM. 143, POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
INSTITUTO GUERRERENSE PARA LA EDUCACIÓN DE
LOS ADULTOS

TERCERO. - El Director General del Instituto Guerrerense para la Educación de los Adultos será nombrado dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, y deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interno en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil.

Diputado Presidente.

C. HECTOR APREZA PATRON.

Rúbrica.

Diputada secretaria.

C. CONSUELO IBANCOVICH MUÑOZ.

Rúbrica.

Diputada secretaria.

C. OLGA BAZAN GONZALEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.